



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA**

Valle María, 16 de septiembre de 2021

**ORDENANZA N° 319/2021**

**Descripción sintética:** Régimen Municipal de Contrataciones. Adecuación a la normativa vigente. –

**VISTO:**

El régimen de contrataciones municipales vigente, dispuesto por la Constitución Provincial y por la Ley 10027 y modificatoria-

La Ley 10893 de la Provincia de Entre Ríos que modifica la Ley Orgánica de Municipios N°10027.

Las Ordenanzas N° 203/2018 que regula las contrataciones que realiza el Municipio de Valle María, y su modificatoria, Ordenanza N°316/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar la Ordenanza de Contrataciones Municipales, a la legislación que para las distintas formas de contratación el legislador entendió oportuno proveer.

Que las modificaciones a la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos que establece la Ley 10893, deben reflejarse en el Nuevo Régimen Municipal de Contrataciones.

Que es preciso que el Honorable Concejo Deliberante apruebe dichas modificaciones.

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

Lo siguiente:

**Régimen de Contrataciones del Municipio de Valle María**

**TÍTULO I - DE LAS COMPRAS**

**Artículo 1°:** Toda adquisición o contratación, que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

**a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:**

1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

3. Contratación directa:

a) Cuando la operación no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b) Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.



- c) Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.
  - d) Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal, como así también, entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
  - e) Cuando se tratare de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.
  - f) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.
  - g) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.
  - h) La compra de bienes en remate público. El poder ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse en la operación.
  - i) La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.
  - j) Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como, catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.
  - k) Las contrataciones de bienes y servicios que previo informe del Ministerio de Desarrollo Social, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores, de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos, reciban o no financiamiento estatal.
  - l) La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.
- b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:**
1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.
  2. Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.
  3. Contratación directa:
    - a) Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.
    - b) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.
    - c) Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas, demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una



licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergerable.

d) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

e) Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.

f) Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y un consorcio vecinal sociedad cooperadora u otro ente de bien público similar con capacidad legal y económica para contratar.

g) Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente, siempre que así se haya especificado previamente.

**ARTICULO 2º:** Toda **licitación pública** se realizará con las siguientes particularidades:

a) Deberá publicarse el llamado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 2 días.

b) Deberá publicarse el llamado en dos medios de circulación masiva en la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante un día cada uno, o un medio gráfico de circulación masiva en la Provincia de Entre Ríos (en su versión gráfica o informática) por lo menos durante 2 días.

c) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirla antes de la adjudicación, so pena de ser excluida su oferta.

d) En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones que formará parte de la documentación de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los mínimos ítems sobre los cuales deberá consignar el pliego son: objeto, presupuesto oficial, presentación de propuestas, apertura de propuestas, contenido mínimo del sobre, garantía de propuesta, garantía de adjudicación, mantenimiento de ofertas, lugar y plazo de entrega, forma de pago, validez de ofertas, plazo para adjudicar, facultad de rechazar ofertas, facultad de adjudicación a oferta mas conveniente, penalidades por incumplimiento, menciones legales.

e) Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto, y de cualquier persona que lo desee (oferente o no). Se deberá dejar adecuada constancia de la actuación en un ACTA.

f) A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.

g) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

**ARTÍCULO 3º:** Toda **licitación privada** se realizará con las siguientes particularidades:

a) Deberá invitarse a al menos tres proveedores del Municipio que obren en el rubro del objeto de la licitación.

b) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluirla con anterioridad a la adjudicación.



c) En todos los casos se elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones que formará parte de la documentación de la contratación y el que hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma. Los mínimos ítems sobre los cuales deberá consignar el pliego son: objeto, presupuesto oficial, presentación de propuestas, fecha y hora de apertura de propuestas, contenido mínimo del sobre, garantía de propuesta, garantía de adjudicación, mantenimiento de ofertas, lugar y plazo de entrega, forma de pago, validez de oferta, plazo para adjudicar, facultad de rechazar ofertas, facultad de adjudicación a oferta más conveniente, penalidades por incumplimiento, menciones legales

d) Siempre tendrá fijada de antemano fecha y hora de apertura de las propuestas, lo cual ocurrirá en acto con participación de los propios oferentes y de los funcionarios municipales designados a tal efecto. Se deberá dejar adecuada constancia de tal hecho en un ACTA.

e) A cada participante se le comunicará fehacientemente su condición de adjudicatario o no y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran. h) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

**Artículo 4°:** Toda compra previo **concurso de precios** se realizará con las siguientes particularidades:

a) Deberá invitarse a por lo menos dos proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipales que obren en el rubro del objeto de la contratación.

b) Solo podrán intervenir en la misma aquellos proveedores que se encuentren inscriptos o en trámite de inscripción al momento de la presentación respectiva, y debiendo concluir la adjudicación.

c) En todos los casos se describirá en el formulario de invitación a cotejar las características de los bienes requeridos y las condiciones particulares de la contratación como así también de los actos administrativos que implique la misma, todo lo cual formará parte de la documental de la contratación y en él se hará expresa mención a las disposiciones de la presente como parte también integrante de la misma.

d) Al participante que resulte adjudicatario, se le comunicará fehacientemente su condición de tal y se le devolverán los depósitos de garantía que subsistieran.

e) Deberá dictarse acto administrativo eficaz para el llamado respectivo.

**Artículo 5°:** Toda Compra directa previo cotejo de precios se realizará sin necesidad de formalidad alguna en cuanto a la disposición convocatoria, y si el tipo de contratación lo aconseja, podrá realizarse un Cotejo de precios, con las siguientes particularidades:

a) Se tomará por parte del funcionario municipal encargado de compras (o de aquel a quien este delegue) y vía telefónica o informática la cotización de cada proponente por los elementos requerido y se dejará reporte eficaz en formulario adecuado o medio electrónico de cada una de las propuestas para su posterior evaluación y comparación. El formulario firmado por el funcionario municipal, hará las veces del respaldo adecuado de la oferta de cada uno de los consultados.

b) Se compulsarán por lo menos tres proveedores en el radio de acción de la circunscripción que indique la celeridad de la provisión, salvo que dentro de ese razonable radio no existieran suficientes, en cuyo caso, será eficaz el cotejo de los que existieran.



**Artículo 6°:** No es obligación de cada contratación municipal, cuando esta sea por más de un artículo o ítems adjudicar todos ellos a uno o más oferentes, sino los que juzgue convenientes, y a los oferentes mejor calificados. La mejor propuesta, no necesariamente, es la más barata, sino que el precio es solo uno de los argumentos de la decisión de contratar. En todo tipo de contratación, deberá consignarse con el rótulo de “Proveedor Local” la condición de tal de los oferentes que se encuentren radicados en la localidad de Valle María y se encuentren inscriptos en los registros de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Pública. Si el oferente no lo hiciera la administración lo consignará en los instrumentos donde deje constancia de las propuestas presentadas. Esta condición le otorgará al organismo encargado de decidir y adjudicar la contratación un margen de liberalidad para decidir a favor de un proveedor en tales condiciones de hasta con un 5% (cinco por ciento) adicional por sobre el menor precio cotizado en igualdad de oferta y por iguales o similares bienes o servicios, siempre que tal particularidad sea explicitada en el instrumento convocante o sus documentales anexas.

**Artículo 7°:** Será organismo encargado de decidir las contrataciones: en el caso de Licitación Pública y Privada y concurso de precios el Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario de Hacienda o su similar de área si así fuera dispuesto en el llamado respectivo y en el caso de compra directa el mismo funcionario o el jefe o encargado de suministros municipales.

**Artículo 8°:** El Registro de Proveedores Municipales consistirá en una base datos de los dispuestos contratantes con el Municipio de Valle María por cuestiones de suministros y aprovisionamiento nombrados por Actividad, Rubros, Domicilios, Formas Jurídicas, etc. Se inscribirán en él mediante un formulario adecuado y con las exigencias que la administración determine todos los interesados en contratar con el Municipio, sin cuyo requisito no será adjudicatario de contratación alguna sino hasta haber completado el trámite respectivo.

**Artículo 9°:** No estarán obligatoriamente sujetas al presente régimen las contrataciones que:

a) Se realicen con reparticiones nacionales, provinciales o municipales, sus organismos descentralizados y autárquicos. Igual consideración merecerán aquellos del MERCOSUR y similares con los cuales nuestro país tenga reciprocidad.

b) Se realicen en Remate o Licitación Pública, en tal caso el Órgano Ejecutivo Municipal autorizará de forma fehaciente a la persona que lo represente, fijando previamente el límite económico y otras condiciones cuando se crea necesario.

c) Se realicen con carácter “RESERVADO” por la materia o por el proveedor en cuyo caso se depositará en sede del Municipio de Valle María bajo sobre cerrado un memorial descriptivo de las particularidades que induzcan al Presidente Municipal a utilizar tal procedimiento.

d) Se realicen con carácter “URGENTE” para paliar o prevenir consecuencias derivadas de catástrofes, calamidades, accidentes, emergencias sociales, emergencias sanitarias, manifiesta inseguridad pública, atentados al patrimonio municipal, y en general sean invocados y expuestos en los instrumentos respectivos que autoricen la contratación por vía de excepción, debiendo realizarse dentro del razonable margen de tiempo prudencial a la circunstancia que lo avala.



- e) Se realicen con carácter “URGENTE” por razón de imposibilidad de desatender servicios públicos a cargo del Municipio, y siempre que ellas no pudieran ser realizadas con otros medios normalmente al alcance que se obtengan por contratación formal, o adquieran en este mismo entorno el carácter de impostergable o irremplazable, y en general sean invocados y expuestos en los instrumentos respectivos que autoricen la contratación por vía de excepción, debiendo realizarse dentro del razonable margen de tiempo prudencial a la circunstancia que lo avala.
- f) Se realicen por razones de oportunidad o promoción con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades Cooperativas proveedoras de servicios públicos Consorcios Vecinales o similares, emprendedores, micro emprendedores o integradores reconocidos como tales por los Organismos de la Producción a nivel local, provincial o nacional, y en general toda otra entidad de bien público con reconocimiento oficial.
- g) Se efectúen con titulares de patentes de invención o marcas de fábrica en carácter de exclusividades.
- h) Se efectúen por razón de manifiesta escasez concomitante o sobreviniente y sean esenciales al normal desenvolvimiento municipal y su obligación de prestación normal de servicios públicos.
- i) Se efectúen para la provisión de bienes o servicios de carácter profesional, técnico especializado, artístico, y cuando la razón de la contratación sea el producto final a obtener para lo cual el mérito sea las cualidades o antecedentes propios del oferente.
- j) Se efectúen para la adquisición de semovientes por selección, semillas, plantas, estacas, y en general donde la condición particular del individuo sea la determinante de la contratación, o sean ejemplares únicos, escasos, sobresalientes o especialmente adecuados a un determinado fin.
- k) Se efectúen para adquirir obras de arte, ciencia o técnica, que no puedan ser encargadas sino a determinadas personas que reunieran la habilidad o competencia especial para el caso.
- l) Se efectúen para adquirir bienes con precio oficial, único o fijo.
- m) Se efectúen para contratar reparación o refacción de motores, maquinaria, herramientas, rodados y aparatos en general, o sus componentes, que no estén sujetos a mantenimiento preventivo, y que deba realizarse con urgencia, o en los casos en que el traslado o movilización agregue exagerado costo a la contratación principal.
- n) Se efectúen para contratar bienes o servicios sujetos a verificación o control secuencial, en los cuales la incomodidad o imposibilidad de tutelaje sea la razón de prescindencia de comparación de precios.

**Artículo 10°:** El Presidente Municipal, podrá reglamentar, interpretar y precisar las disposiciones de la presente, sin variar su sentido principal o en su defecto ante la inexistencia de normas podrá aplicar en forma supletoria la legislación adecuada de orden provincial, todo ello sin perjuicio de las validaciones de los instrumentos jurídicos a través de los cuales sean exteriorizadas.

**Artículo 11°:** Cuando la contratación se realice para obtener el diseño, el planeamiento o la ejecución de una obra pública, el Presidente Municipal y en los términos que las facultades legales le asistan, en caso de considerarlo adecuado, podrá imponer a la misma las disposiciones de la legislación provincial vigente para tales contrataciones en reemplazo de las disposiciones de la presente, o incluir las mismas en las



disposiciones del artículo 26°, inciso d) “iniciativas privadas para la realización de obras”.

## **TÍTULO II - DE LAS VENTAS**

**Artículo 12°:** Toda contratación destinada a la venta de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al dominio de la Corporación Municipal, como así también su desafectación, deberá ser previamente autorizada en forma expresa por el Honorable Concejo Deliberante, en cada caso y en forma individual.

**Artículo 13°:** El Área de Contrataciones, confeccionará los Pliegos de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación o Remate de acuerdo con el monto probable de la venta que previamente se estimase.

**Artículo 14°:** Anualmente, antes del 15 de noviembre, cada Encargado de Sección confeccionará bajo su responsabilidad, por duplicado, la lista de bienes muebles a declarar de baja, con los datos del Inventario, agregado además el valor asignado en este último, y el valor actual estimado, los que serán elevados al Honorable Concejo Deliberante, con las causales que concurran para declararlos fuera de uso.

**Artículo 15°:** El Honorable Concejo Deliberante, previa Ordenanza de desafectación o baja, remitirá un ejemplar a Contaduría para su registración contable.

**Artículo 16°:** El procedimiento para la venta de bienes en desuso, será el mismo que el establecido para las compras por Licitación Pública, con la excepción del depósito de garantía que debe acompañarse a las ofertas, que será del cinco por ciento (5%) sobre el valor base del llamado a licitación o sobre el valor de la propuesta en caso de inexistencia.

**Artículo 17°:** Cuando el Órgano Ejecutivo Municipal lo estime conveniente y cualquiera sea el monto previsto a obtener, podrá autorizar la venta por remate público.

**Artículo 18°:** Para todas las ventas de la Corporación Municipal por cualquiera de los procedimientos, deberá fijarse previamente su valor base, que será estimado con intervención del personal técnico que sea competente al respecto.

**Artículo 19°:** Las adjudicaciones de las ventas en la licitación, las realizará Órgano Ejecutivo Municipal.

**Artículo 20°:** La entrega de los bienes vendidos en cualquiera de las formas, se efectuará una vez realizado efectivamente el depósito del importe que corresponda al pago total del precio o la forma de pago que determine el Órgano Ejecutivo Municipal, en la Tesorería Municipal.

**Artículo 21°:** Derógase en todos sus términos la Ordenanza 203/2018 y la Ordenanza N°316/2021.

**Artículo 22°:** Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.